

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 07 de Mayo del 2021

HORA: 2:14:12 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO, con el radicado; 202100079, correo electrónico registrado; alexa.331869@gmail.com, dirigido al JUZGADO 4 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Contestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210507141413-RJC-1517

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA

Manizales, 4 de Mayo de 2021

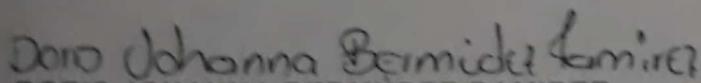
Señor
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

Referencia: PODER.

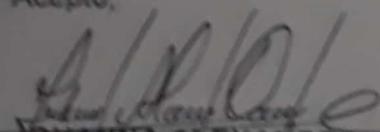
DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMIREZ, vecina de la ciudad de Manizales, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.053.781.462 expedida en Manizales, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO, igualmente mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.331.869 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional N° 171.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del **PROCESO DE REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, que tiene por Radicado N° 2021-00079 y el cual se adelanta en mi contra, por parte del señor DANIEL ROZO ABADIA.

Así mismo el apoderado podrá conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar documentos y / o testigos, solicitar la práctica de diligencias Extra – Juicio si lo estima conveniente, cualquiera que de ellas se trate y estime conducentes, por último, de las demás necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,


DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMIREZ
C.C 1.053.781.462 de Manizales

Acepto,


JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
C.C 24 331 869 de Manizales
T.P 171 507 del Consejo Superior de la Judicatura

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2606386

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053781462 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Doris Johanna Bermudez Ramirez



xvzxdxwpmde
 06/05/2021 - 11:02:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROCESO DE REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ, sobre: APODERADA: JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO.

Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario Quinta (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzxdxwpmde



JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA

Manizales, 07 de Mayo de 2021

Señor:
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad.

Radicado: 00079-2021

Demandante: DANIEL ROZO ABADIA

Demandado: DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMÍREZ.

Referencia: Contestación Demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.331.869 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional N° 171507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **Apoderada** de la señora **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMÍREZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.053.0781.462 de Manizales, en calidad de **DEMANDADA**, presento ante su despacho **CONTESTACION DE DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada a este despacho, por el señor **DANIEL ROZO ABADIA**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad y padre del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, con fundamento en los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, Toda vez, que la cuota que para el día de la conciliación debía pagar el demandante es de \$250.000, correspondiente al año 2017, como lo dispone el numeral **PRIMERO** del Acuerdo Conciliatorio del 12 de abril de 2017, pero se debe tener claridad que la suma que debe pagar en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, varia el valor según lo dispuesto en el Numeral Tercero del acuerdo de conciliación antes mencionado. (Se allega Acuerdo Conciliatorio del 12 de abril de 2017).

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

Y de conformidad con la Ley 1098 de 2006, que dispone lo siguiente en el **ARTÍCULO 129. ALIMENTOS:**

..... La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO ES CIERTO, porque no se conoce realmente el salario que a la fecha de la presente contestación devenga el demandado, la certificación que anexan con la presente demanda es de fecha del 20 de marzo de 2020. Se le comunica respetuosamente al despacho que oficie al **Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales**, el 8 de Abril de 2021, para que requiriera a **ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S**, con el fin que se expidieran certificación y/o constancia de sueldos vigente, donde se incluyan todos los factores salariales devengados por el demandado, (Horas extras y demás emolumentos percibidos y/o perciba), esto con el fin de establecer verdaderamente el valor del sueldo vigente devengado por el demandado, para el proceso ejecutivo Rad. 00277- 2017, que se lleva a cabo en contra del señor **DANIEL ROZO ABADÍA**.

*Porque al demandado le queda el 70%, de su salario para su sostenimiento y el de su hijo **EMILIANO ROZO MUÑOZ**, quienes habitan en la casa de los padres de su esposa **VALENTINA MUÑOZ RENDON**, mientras que para el menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, que en este momento tiene 5 años de edad, tan solo, hasta el mes de Septiembre de 2020, se iniciaron los respectivos descuentos del 30% de su salario.*

CUARTO: NO ES CIERTO, Porque el demandado incumplió sus deberes y obligaciones como padre y hasta ahora está pagando, pero en cumplimiento de un embargo, decretado mediante el proceso de Rad. Con Nro., 00277-2017, que lo obliga a pagar al menor la cuota alimentaria establecida en ese entonces; si este embargo no existiera, el demandado hubiese seguido incumpliendo, así como ha venido incumpliendo con el pago del ejecutivo, que hasta la fecha de hoy, no ha realizado ningún pago a la liquidación del crédito del 10 de noviembre de 2020. Por lo anteriormente argumentado, como profesional del derecho y ante todo como persona, es que se debe velar por la protección de los derechos del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, que priman sobre los derechos e intereses de los mayores (su padre).

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

CIERTO, En cuanto a mi representada, que si inicio proceso ejecutivo, por el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria por parte del demandante, como se puede evidenciar en el Auto Interlocutorio N° 682 del 20 de septiembre de 2017. (Se allega el mencionado Auto).

NO ES CIERTO, toda vez, que no se ha podido comprobar si el señor en realidad estaba desempleado y/o trabajando, el señor **ROZO ABADIA**, no cumplió con la obligación en las fechas requeridas, motivo por el cual mi representada inicio proceso ejecutivo. (Se allega certificación de **ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S.** donde se evidencia que el señor **ROZO ABADIA DANIEL**, labora desde el **12 de Julio de 2019**).

NO ES CIERTO, que los hermanos y la madre de **DANIEL ROZO ABADIA**, enviaran dinero para contribuir con la manutención del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, ni para abonar al proceso ejecutivo, pues lo que algunas veces enviaron, lo hicieron como muestras de cariño por el lazo de familiaridad que los une al menor. (Como se puede evidenciar en el audio que se allega al correo del juzgado, enviado por WHAPSHAT, de la señora **CLAUDIA ABADIA MORALES** madre de **DANIEL ROZO ABADIA**).

El Juzgado Quinto de Familia, en el Rad. **Nro. 00277-2017**, se pronunció mediante auto del 16 de Octubre de 2020, sobre los abonos que aduce el señor **ROZO ABADIA**, los cuales no fueron imputados al crédito, dado que no fueron allegados al proceso en la debida oportunidad procesal. (Se allega Auto del 16 de octubre de 2020).

Se desconoce quién es la señora **Muñoz** que enuncian en el presente hecho, mi representada se llama **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMIREZ**.

SEXTO: NO ES CIERTO, porque no es posible comprobar en este momento que el demandante acepte la cuota que una nueva autoridad judicial le imponga, teniéndose presente que no ha cumplido oportunamente con la cuota fijada anteriormente en la audiencia de conciliación del 12 de abril de 2017. Toda vez, que si mi representada no hubiese iniciado el proceso ejecutivo, el señor **Rozo** padre del menor, nunca asumiría las responsabilidades, deberes y obligaciones como padre del menor, es porque existe una obligación clara expresa y exigible, que se lo impone y aun así no responde en forma oportuna al pago de las cuotas alimentarias que adeuda. (Como se demuestra en el proceso ejecutivo que se solicitara como prueba trasladada).

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO

***NO ES CIERTO**, porque no se conoce realmente el sueldo que a la fecha de la presente contestación devenga el demandado, la certificación de **ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S** que anexa con la presente demanda es de fecha del 20 de marzo de 2020 y además se debe tener en cuenta el reajuste anual para todos los trabajadores del país, mediante certificación laboral y/o de sueldos debidamente actualizada.*

***NO ES CIERTO**, que está pagando las cuotas del proceso ejecutivo, por la cual aduce estar atravesando por una situación económica difícil por el pago de estas, porque mi representada es una mujer cabeza de familia, que con su tenacidad y otras virtudes ha sabido sobrellevar las adversidades de la vida, cumpliendo cabalmente con su obligación y deberes de madre que les corresponde equitativamente a los padres del menor, cosa que el demandante no ha podido asumir.*

***ES CIERTO**: Está pagando solo la cuota alimentaria del 30% del salario devengado del señor **ROZO ABADIA** y es preciso anotar que se han presentado inconvenientes con el pagador de **ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S**, porque no ha cumplido estrictamente con sus funciones asignadas, incumpliendo la orden de embargo, motivo por el cual se le ha requerido en el proceso Ejecutivo tramitado por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales. Rad. Nro. **00277-2017**, porque el pago de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2020, lo hizo en forma tardía y extemporánea, efectuando el pago hasta el mes de Enero de 2021 y las cuotas de Enero y Febrero de 2021, fueron canceladas en el mes de Marzo del 2021 y la cuota de Marzo del 2021 en el mes de abril de 2021, presentando una falla sistemática en cuanto a la demora en las consignaciones en forma oportuna, sin tener un poco de consideración con mi representada, que es madre cabeza de familia y aunado a ello, la crisis económica generada por la pandemia.*

***OCTAVO: NO ES CIERTO**: Que mi representada no le permita visitar al menor, pues cuando él se ha acercado a la casa de **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMIREZ**, con mucho gusto la señora **DORIS RAMIREZ**, madre de mi representada, le deja ver al niño y llevarlo con él a su casa, siempre mi mandante, la señora **DORIS JOHANNA** ha procurado el bienestar del menor y que comparta con su padre, independientemente de lo que se ha tramitado en un despacho judicial, en donde lo único que ella ha hecho es velar por la protección de los derechos de su hijo, como buena madre de familia. (Se anexa registro fotográfico de algunas ocasiones, donde se encuentra el padre compartiendo con el menor).*

El padre no volvió desde el 28 de septiembre del 2020 a preguntar por su hijo, ni siquiera en diciembre del 2020, lo busco y esta es la hora que ni le interesa ir al lugar de residencia del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, ni al colegio a preguntar por el menor, como un buen

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

padre de familia, acudiría en busca de información sobre su hijo, ya mi representada no puede obligarlo a que le nazca ver al menor, ya es su instinto paternal.

NO ES CIERTO: Pues mi representada no tiene ningún apellido **MUÑOZ**, como lo aduce el demandante en el presente hecho, prueba de ello esta su documento de identidad de la demandada.

NO ES CIERTO: Que mi representada que es la señora **DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ** y no la señora Muñoz, no asistió a la audiencia del 17 de diciembre de 2020, prueba de ello está en el acta de conciliación, que allega la parte demandante, para agotar el requisito de procedibilidad

NOVENO: ES CIERTO: Es necesario aclarar que en este hecho la parte demandante, está afirmando que se agotó la audiencia de conciliación, en donde estuvieron presente las partes y no como aduce en el hecho **OCTAVO**, de la presente demanda.

PRETENSIONES

Señor Juez, cabe anotar, que frente a las pretensiones de la parte actora, me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMERA: Me opongo.

Mi representada es madre cabeza de familia, por esta razón acudió a las instancias judiciales, con el fin de proteger y hacer valer los derechos del menor **JACOBO ROZO ABADIA**, cabe precisar, que mi poderdante es una persona que siempre ha velado por el bienestar de su hijo y ha tenido que sufragar una serie de gastos para su manutención, salud, educación, alimentación, recreación entre otros y cuenta con la cuota alimentaria que le están descontando al señor **ROZO ABADIA** desde septiembre de 2020, que no cubre sino una mínima parte del valor de los gastos que un menor requiere y además como se puede evidenciar en el ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto del Circuito de familia, Rad 00277-2017, el padre no se encuentra al día con las cuotas del ejecutivo, debiendo **\$9.944.702,25**, esto sin contar con los intereses de mora (Auto del 10 de noviembre de 2020).

Es preciso traer a colación el artículo 42 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, ambos padres tienen la responsabilidad en el cuidado de los hijos y, aun cuando uno de ellos tenga la suficiente solvencia económica para suplir los requerimientos que demanda su hijo, son ambos quienes deben responder por dichos costos.

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

El señor **ROZO ABADIA**, contrajo matrimonio con la señora **VALENTINA MUÑOZ RENDON**, quien labora en advidanti, como Jefe de Enfermería y tiene la capacidad económica de velar por su manutención y compartir la obligación con su esposo de su hijo **EMILIANO ROZO MUÑOZ**.

Cabe anotar, que ellos dos si pueden sufragar cómodamente los gastos de su hijo, mientras que mi representada como cabeza de familia se encuentra sola asumiendo una responsabilidad que corresponde a los progenitores.

Es preciso aclarar, que le queda al demandante el **70% del salario** y el 100% del salario de su esposa para cubrir los gastos de su hijo **EMILIANO ROZO MUÑOZ**, a diferencia que para el menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, solo mediante mandato judicial aporta el **30% de su salario**.

Se está a la esperar de conocer el salario que actualmente devenga el demandante, debido a que la certificación que allego es de fecha del 20 de marzo de 2020 y se requiere una constancia de sueldos actualizada.

SEGUNDA: No me opongo

Porque ese es el porcentaje que actualmente al demandante se le está descontando por parte del Juzgado Quinto de Familia como cuota alimentaria desde el mes de septiembre de 2020 y es preciso aclarar que el demandante no se encuentra al día con mi representada, no ha pagado la suma de **\$9.944.702,25**, esto sin contar con los intereses de mora (Auto del 10 de noviembre de 2020).

TERCERA: Me opongo

A la disminución de cuota alimentaria por qué el señor **ROZO ABADIA**, debe cumplir con la obligación para con su hijo y el valor que actualmente recibe mi representada, es muy mínimo e irrisorio, para satisfacer las necesidades básicas del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, como se evidencia en las certificaciones que se allegan de estudios y los otros gastos que genera el menor.

Es preciso citar la siguiente jurisprudencia en el caso concreto **Sentencia C-313 de 2014:**

El interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.

Mi representada está velando por la protección de los derechos del menor **JACOBO ROZO BERMUDEZ**, en cuanto a la satisfacción de sus necesidades primarias, su desarrollo integral, su salud, para poder forjar un futuro mejor para su hijo y hacer de él un buen hombre que pueda contribuir a la sociedad.

CUARTO: ME OPONGO

Porque siempre mi poderdante ha permitido que el demandante visite al menor, aun sabiendo que estamos en pandemia y él y su esposa se encuentran por sus profesiones en alto riesgo, igualmente la demandada, es consciente que el padre tiene su derecho, como lo estipula la Ley, lo que si no puede es obligar a el demandante que visite al menor, pues, es un instinto que como padre le debe nacer, independientemente de lo que se ha tramitado en un despacho judicial, en donde lo único que la señora **BERMUDEZ RAMIREZ**, ha hecho es velar por la protección de los derechos de su hijo, como buena madre de familia. Prueba de ello se anexa fotografía del 28 de septiembre de 2020, en donde se ve al menor **JACOBO ROZO ABADIA**, compartiendo con el demandante, último día que su padre lo visitó, no por el querer de mi representada sino porque el mismo demandante no volvió desde esa fecha a visitarlo, ni a preguntar por su hijo.

EXCEPCIONES:

Solicito respetuosamente, Señor Juez, sean tenidas en cuenta como excepción de mérito las siguientes:

EXCEPCION DE MERITO:

1. NECESIDAD DEL ALIMENTANTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA SU SUBSISTENCIA.

Teniendo en cuenta la condición de necesidad del alimentante y el estado de vulnerabilidad del menor, se interpone esta excepción, en donde relacionan los gastos que genera el sostenimiento y manutención del menor **JACOBO ROZO BERMUDEZ**, de la siguiente manera:

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

GASTOS DEL MENOR

CONCEPTO	VALOR
MATRICULA DEL COLEGIO	\$321.200
LIBROS	\$145.000
CUADERNOS, COLORES, LÁPICES ENTRE OTROS.	\$50.000
LENTES MONOFOCAL POLI/TALLADO	\$120.000
AQUATOR CREMA RESTAURADORA 250 GR	\$84.800
UNIFORMES DEL COLEGIO	\$260.000
MENSUALIDAD DEL COLEGIO	\$114.200
GASTOS DE ALGOS - REFRIGERIOS	\$50.000
ALIMENTACIÓN DEL MENOR Y UTENSILIOS DE ASEO	\$140.465
ACTIVIDAD DEPORTIVA (INDUMENTARIA)	\$35.000
RECREACIÓN (FINES DE SEMANA).	\$60.000
ROPA DEL MENOR (CAMISETAS, PANTALONES, ZAPATOS Y DEMAS)	\$200.000
AFILIACIÓN EN SALUD	\$83.700
VIVIENDA	\$400.000
SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA- LUZ- GAS E INTERNET)	\$370.988
TOTAL	\$2.431.353

Mi representada es madre cabeza de familia y tan solo al demandante le están descontando de cuota alimentaria del 30% del salario, suma que es irrisoria y paupérrima para los gastos que genera el menor mensualmente, es por ello, señor juez, que al disminuirle al menor la cuota alimentaria se estaría generando un detrimento de sus derechos.

Es preciso tener en cuenta que el demandante, le queda de su salario el 70% del mismo y que con su señora esposa **VALENTINA MUÑOZ RENDON**, quien labora en la Clínica Advidanti y viven en el inmueble de sus padres, conforman y constituyen una sociedad conyugal y familiar muy fuerte para compartir los gastos de su hijo **EMILIANO ROZO MUÑOZ**.

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA

El deber que tiene el demandante, como padre de familia es velar y contribuir con el apoyo, cuidado y desarrollo del menor, pues se debe asumir la interpretación más garantista respecto de todos los derechos reconocidos en su favor.

Por lo anteriormente anotado, se evidencia la necesidad del alimentante, que se encuentra en una etapa en donde los gastos que requiere cada vez aumentan más y es injusto tratar de disminuir la cuota alimentaria, que cubre la mínima parte de estos gastos, teniendo que afrontar muchas adversidades en esta crisis económica actual generada por la pandemia.

2. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Sentencia – C 258 de 2015 de la Corte Constitucional:

La calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes, deviene del (i) artículo 44 Superior que establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, y del (ii) marco internacional, que consagra el principio del interés superior de los menores de dieciocho años, en concreto el principio del interés superior de los menores de dieciocho años en la jurisprudencia de esta corporación se han establecido los siguientes (i) Principio del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes se realiza en el estudio de cada caso particular y tiene por fin asegurar su desarrollo integral; (ii) este principio, además persigue la realización efectiva de sus derechos fundamentales como resguardarlos de los riesgos prohibidos que amenacen su desarrollo armónico. Estos riesgos no se agotan en los que enuncia la ley sino que también deben analizarse en el estudio de cada caso particular, (iii) debe propenderse por encontrar un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes. Sin embargo, cuando dicha armonización no sea posible, deberán prevalecer las garantías superiores de los menores de dieciocho años. En otras palabras, siempre que prevalezcan los derechos de los padres, es porque se ha entendido que está es la mejor manera de darle aplicación al principio del interés superior de los menores de edad.

Sentencia –C 262 de 2016 de la Corte Constitucional.

El artículo 44

de la Constitución señala algunos derechos fundamentales de los niños, hace extensivos todos los otros derechos plasmados en la Carta Política, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, y consagra en forma expresa que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”¹³¹. Esta norma es el fundamento constitucional de lo que se conoce como el “interés superior del menor”, aun cuando su reconocimiento normativo también emana de instrumentos de derecho internacional, algunos vinculantes para Colombia por la vía del bloque de constitucionalidad¹³².

El “interés superior del menor” implica reconocer a su favor un trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral¹³³. La

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA

*Corte ha afirmado que el significado de este principio, que constituye a la vez un criterio hermenéutico para dar una lectura prevalente del ordenamiento con base en sus derechos, "únicamente se puede dar desde las circunstancias de cada caso y de cada niño en particular"; lo cual se explica si se tiene en cuenta que su contenido es de naturaleza real y relacional, es decir, que "sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad"*²³³.

Sentencia T-512 de 2016 de la Corte Constitucional.

La constitución Política de 1991 estableció un marco de protección constitucional reforzada a favor de los niños, las niñas y adolescentes, como se desprende del Estado Social y Democrático de Derecho y el respeto a la dignidad humana de las niñas y niños como lo establece el artículo 1 de la Constitución. A partir de esto se señala el principio Constitucional para asegurar el desarrollo integral y la personalidad del menor. Las autoridades estatales están en la obligación de orientar sus decisiones en el sentido de materializar dicho principio, y procurar para que su accionar evidencie la supremacía que tienen los derechos de los niños al momento de su interpretación y ponderación, por lo que la Corte le ha asignado una importante función hermenéutica a dicho principio. En suma, el marco internacional, constitucional y legal coinciden en consagrar el deber especial de protección a cargo de la familia, la sociedad y el Estado sobre los niños, niñas y adolescentes.

Sentencia - T 287-18

3.2.4. El principio del interés superior del menor es un rector constante y transversal de la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los niños. La Corte Constitucional ha establecido parámetros de aplicación de este principio en los asuntos donde se encuentran en amenaza derechos de los niños, niñas y adolescentes. En lo atinente, ha señalado que deben revisarse (i) las condiciones jurídicas y (ii) las condiciones fácticas: "Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor, (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, (iii) protección ante los riesgos prohibidos, (iv) equilibrio con los derechos de los padres, (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor, y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales. || Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos."^[24]

Se interpone esta excepción, en donde se alude a la **PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**, en el caso concreto del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, según como se observa en las jurisprudencias antes esbozadas, en donde siempre debe primar los derechos de los niños por encima de los derechos de los padres. La protección de los derechos del

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA

menor están protegidos y amparados, tanto por la constitución, como la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en donde los menores se les garantiza la protección de sus derechos fundamentales, pues son el futuro de la sociedad, por ende se les debe brindar las garantías necesarias para su sostenimiento y crecimiento personal, en todas las etapas de **su vida y conforme a lo reglamentado en nuestra Constitución Política y demás normas afines** aplicables al caso.

Es fundamental detenernos a revisar todo los gastos del menor:

1. **Educación:** (Matricula del colegio Hijas de los Sagrados Corazones Enea - Manizales, libros, uniformes, mensualidad del colegio, gastos de algo, cuadernos, colores entre otros materiales solicitados por el colegio).
2. **Salud:** (El menor está afiliado a la salud, por parte de mí representada, compra de los lentes recetados al menor, de la crema AQUATOP CREMA RESTAURADORA 250 GR).
3. **Alimentación y Utensilios de Aseo**
4. **Recreación:** (Actividad deportiva en Mi Casita Club deportivo Hijas de los sagrados Corazones Enea - Manizales, salida a los centros comerciales y de recreación los fines de semana.)
5. **Vestido:** (Camisetas, pantalones, zapatos y demás).
6. **Vivienda:**(Arrendamiento, servicios públicos de agua, luz, gas e Internet)

Los anteriores gastos son los que generan el sostenimiento del menor y que mi representada y es lo mínimo *minimorum* que requiere cualquier ser humano para subsistir y sobrevivir con el mínimo vital para poder satisfacer sus necesidades básicas y/o primarias y que mi representada ha tenido que sufragar la mayoría del tiempo sola y ahora que el demandante por proceso ejecutivo Rad. 00277.2017, en donde ostenta la calidad de demandado, se le está descontando la cuota alimentaria del 30%, que para los gastos que requiere el menor es mínima, es por eso que no sería justo, para con el menor, tratar de disminuir la cuota alimentaria, porque se estarían vulnerando sus derechos, pues el demandante no se encuentra al día, como que se evidencia en el Proceso Ejecutivo antes mencionado se le estaría premiando su incumplimiento con el menor, existiendo un notable detrimento en sus derechos. Se debe tener en cuenta que ***los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás***, siendo estos ***sujetos de especial protección constitucional reforzada***, como se desprende del Estado Social y Democrático de Derecho.

3. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

ARTICULO 18:

1. *Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

Se interpone esta excepción, en el caso concreto pues es necesario que se dé cumplimiento por parte del demandante de las obligaciones comunes que tienen ambos padres, que antes de proporcionarle al menor una mejor calidad de vida, por el contrario piensa es primero en su bienestar y no la del menor, disminuyéndole la cuota alimentaria, que es mínima para su subsistencia.

Mi representada siempre ha sufragado los gastos del menor, sin importar su propio bienestar, prevaleciendo siempre los derechos de su hijo como buena madre cabeza de familia.

En este momento el demandante no se encuentra al día con el alimentante, según Como se evidencia en el proceso Rad. 00277-2017.

PRUEBAS

1. Documentales.

- Auto del 29 de Abril de 2021
- Oficio del 08 de Abril de 2021, enviado al Juzgado Quinto de Familia
- Recibos de pago de la cuota alimentaria en forma tardía a mí representada y sin el incremento de salario para este año.
- Auto del 10 de Noviembre de 2020. Expedido por el Juzgado Quinto de Familia
- Auto del 16 de Octubre de 2020. Expedido por el Juzgado Quinto de Familia
- Certificación de ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S. (En donde se enuncia la fecha en el que el demandado empezó a laborar).
- Auto 682 de Septiembre de 2017, Expedido por el Juzgado Quinto de Familia.
- Registro Fotográfico.
- Recibos de gastos del menor

2. **PRUEBA TRASLADADA:** Se solicita se trasladen las pruebas obrantes en el Proceso Ejecutivo con Radicado Nro. 2017-00277.

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

3. Se allega como prueba Audio al correo del juzgado, debido que la plataforma no permite que se ha cargado.

4. **Interrogatorio:**

Requiero realizar esta prueba, con el fin de cuestionar al demandante sobre los fundamentos de la demanda, señor **DANIEL ROZO ABADÍA**, identificado con cedula de ciudadanía 1. 053.827.300 de Manizales, domiciliado en la carrera 32 Nro. 60-15 Barrio Fátima Manizales – Caldas, Celular 3127854150 y correo electrónico daniel0917abadia@hotmail.com.

Se presentarán las preguntas directamente en la audiencia.

5. **Testimoniales.**

Solicito recibir testimonio de la siguiente persona mayor y residente en esta ciudad, para que declare sobre lo que sabe y le constan sobre la presente demanda:

DORIS RAMIREZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.24.324.087 de Manizales. Dirección Calle 100 D Nro. 32-28. La Enea Manizales, correo electrónico dorisramires0926@hotmail.com

A N E X O S

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado por la demanda.
- Copia de la contestación de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, señora **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMIREZ**, las recibirá Dirección Calle 100 D Nro. 32-28. La Enea Manizales, correo electrónico djoanna17@hotmail.com. Celular 3113602280.

La suscrita, las recibiré en la secretaría de su despacho, o en la Carrera 13A Nro. 12A- 84 Apto 202, Barrio Chipre Manizales – Caldas, celular 3207738112 y correo electrónico alexa.331869@gmail.com

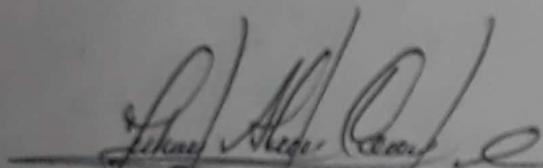
El demandante **DANIEL ROZO ABADÍA**, identificado con cedula de ciudadanía 1. 053.827.300 de Manizales, domiciliado en la carrera 32 Nro. 60-15 Barrio Fátima Manizales – Caldas, Celular

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

3127854150 y correo electrónico daniel0917abadia@hotmail.com

Del Señor Juez,



JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO

C.C 24.331.869 de Manizales

T.P 171507 del Consejo Superior de la Judicatura

**CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 08 de abril de 2021, la Apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho se oficie al pagador Oncólogos del occidente, para que explique las razones por las que no se ha realizado el incremento salarial al señor Daniel Rozo Abadía y además allegue certificación salarial
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2017-00277

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **DANIEL ROZO ABADIA**, se dispone:

ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora y remitir al correo electrónico coordinación.manizales@oncologosdeloccidente.co, pagador de Oncólogos del Occidente para que informe al Despacho la razón por la que los descuentos que viene realizando sobre el salario del señor Daniel son con base en el salario mínimo legal vigente del año 2020 y no con base en el salario vigente para el presente año, donde la cuota correspondiente al 30 % del embargo decretado sobre el salario del demandado (SMLMV para el año 2021 es de \$908.526) estaría en la suma de \$272.557. Así mismo se le **REQUIERE AL PAGADOR** para que allegue la certificación salarial del señor **DANIEL ROZO ABADIA** donde se discriminen todos los factores salariales, que percibe el mismo.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047797ef514f741402ab0830c25f2aa5c3eb818d7c7e722cd1424af97a4d374c

Documento generado en 29/04/2021 03:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 08 de Abril de 2021

Señor:
GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Ciudad

Referencia: **REQUIRIMIENTO AL PAGADOR DE ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.**

Demandante: **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMÍREZ**

Demandado: **DANIEL ROZO ABADIA**

Radicado: **2017-00277**

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.331.869 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional N° 171507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **Apoderada** de la señora **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMÍREZ**, igualmente mayor de edad y vecina de ésta ciudad, solicito respetuosamente a su despacho lo siguiente:

1. **Se oficie** nuevamente al pagador de **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S. A.S**, para que informe a este despacho, por qué los descuentos que ha realizado correspondientes al año 2021, los ha descontado con base al salario Mínimo Legal Mensual del año inmediatamente anterior (2020); es decir, le han consignado a mi representada la suma de **\$266.700**, correspondiente al 30% del salario devengado por el demandado correspondiente al salario mínimo legal mensual del año anterior y no han realizado el descuento efectivo del nuevo SMLMV 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, que lo fijó en **\$908.526** mensuales a partir del 1 de Enero de 2021. Quedando el descuento de cuota alimentaria para este año en la suma de **\$272.557,8** correspondiente al embargo del 30% del salario del demandado.

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES

137

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA

De conformidad con la Ley 1098 de 2006, que dispone lo siguiente en el **ARTÍCULO 129**.

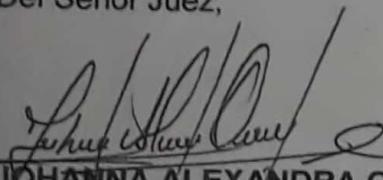
ALIMENTOS.

..... La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

2. Se solicite al señor pagador de **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S. A.S**, Certificación y/o constancia de sueldos, donde se incluya todos los factores salariales devengados por el demandado. (Horas extras y demás emolumentos que perciba).

Por lo anteriormente enunciado, solicito respetuosamente se requiera al Pagador, para que informe de forma pronta y oportuna al Despacho sobre lo anotado anteriormente, con el fin de hacer factible la **Medida Cautelar** ordenada por el mismo, a favor del menor **JACOBO ROZO BERMÚDEZ**.

Del Señor Juez,



JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
C.C. 24.331.869 de Manizales
T.P 171507 del Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Comprobante de pago de cuota alimentaria de los meses de enero y febrero del año 2021.

CELULAR 3207738112
CORREO alexa.331869@gmail.com
MANIZALES

122

Terminal B1003CJ0435JK
Oficina 1803 - MANIZALES SUCURSAL
Fecha

Código Operación 250244716
Código Branch 155805508
Funcionario luzcarro
Fecha y Hora Impresión 14/01/2021 04:21:33

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente **JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO** Identificación 24331869
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	01053781462	CC	01053827300	418030001262949	800,100.00	
CC	00053781462	CC	00010538273	418030001265053	266,700.00	

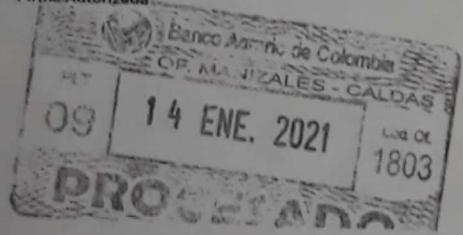
FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	1,066,800.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR

Firma Autorizada



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

Terminal B1803CJ0435JK
Oficina 1803 - MANIZALES SUCURSAL
Fecha

Código Operación 251899808
Código Branch 172372584
Funcionario ybanca
Fecha y Hora Impresión 10/03/2021 03:16:59

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO

Identificación 24331869

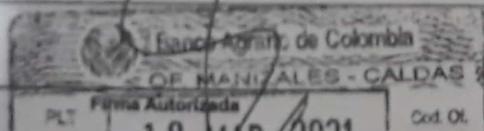
TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	8003791462	CC	80010538273	418030001270811	286,700.00	
CC	81063791462	CC	81063827300	418030001275814	286,700.00	r

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO	533,400.00

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------



Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

Huella

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Noviembre diez de dos mil veinte

En el presente proceso ejecutivo EJECUTIVO DE ALIMENTOS se presentó por la apoderada de la actora la liquidación del crédito de la cual se corrió el correspondiente traslado, no obstante al entrar a revisar la misma se observa que no se tomó como base el saldo de la liquidación anterior, además que la reliquidación del crédito parte de las cuotas siguientes a la última liquidación del crédito, igualmente que los abonos efectuados por el demandado ya se imputaron al anterior crédito, por lo tanto procede el Despacho a corregir la liquidación del crédito como sigue a continuación ✓

LIQUIDACION CREDITO 2017-277

mes /año	Valor cuota	interes	abonos	total
saldo anterior				\$ 4.869.933,34
ago-19	\$ 270.113,55	\$ 1.350,57		\$ 5.141.397,46
setp.19	\$ 270.113,55	\$ 1.350,57		\$ 5.412.861,58
oct.19	\$ 270.113,55	\$ 1.350,57		\$ 5.684.325,69
nov. 19	\$ 270.113,55	\$ 1.350,57		\$ 5.955.789,81
diciembre.19	\$ 270.113,55	\$ 1.350,57		\$ 6.227.253,93
extra. Dic. 2019	\$ 270.113,55	\$ 1.350,57		\$ 6.498.718,05
ene-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 6.779.711,02
feb-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 7.060.704,00
mar-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 7.341.696,97
abr-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 7.622.689,95
may-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 7.903.682,92
jun-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 8.184.675,90
ext- jun. 20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 8.465.668,87
jul-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 8.746.661,85
ago-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 9.027.654,82
sep-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 9.308.647,80
oct-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 9.589.640,77
nov-20	\$ 279.595,00	\$ 1.397,98		\$ 9.870.633,75
costas	\$ 73.700,00	\$ 368,50		\$ 9.944.702,25

105

El demandado adeuda la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS.

La anterior liquidación del crédito MODIFICADA POR EL DESPACHO se aprueba de plano tal como lo dispone el art. 446 _3 del C. G. del P.

Del mismo modo en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante memorial arribado donde pidió se continúe con el trámite del proceso, pues lo cierto es que el proceso únicamente esta a la espera que se pague el crédito por el demandado, lo cual aún no ha ocurrido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ad5a0be778d1fd67d8066c5288d9467f45650e794a2efa900e0c2575f29416

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Octubre dieciséis de dos mil veinte

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por DORIS JOHANA BERMUDEZ RAMIREZ frente a DANIEL ROZO ABADIA.

Visto el memorial allegado por la apoderada de la demandante dra. JOHANA ALEXANDRA OSPINA CUERVO, mediante el cual informa que de acuerdo con el requerimiento efectuado por el Juzgado el 6 de los corrientes, por medio del cual la demandante debía efectuar el pronunciamiento pertinente frente a los abonos allegados por el demandado, al respecto precisó que los dineros no fueron consignados por el señor Daniel Rozo Abadía en la cuenta de la señora Bermúdez Ramirez, que los realizó la señora Claudia Abadía Morales, dineros a los cuales se les dio una destinación distinta al pago del presente proceso ejecutivo, toda vez que tenían como destino entregarlos a la señora Leonor Abadía con el fin de pagar el arrendamiento del señor Daniel Rozo Abadía y el dinero restante del giro era para comprarle regalos al niño de parte de su abuela paterna.

Finalmente solicitó no se tengan en cuenta los abonos allegados por el demandado toda vez que no tenían como destino el pago del presente proceso, además que la oportunidad procesal para objetar las liquidaciones del crédito ya le precluyeron al mismo.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la demandante, dispone el Despacho que no serán imputados al crédito los supuestos abonos aportados por el demandado, dado que no fueron allegados al proceso en

la debida oportunidad procesal, esto es, en la contestación de la demanda; aunado a ello que fueron controvertidos por la demandante al indicar que el destino de los dineros no fue para el pago de cuotas alimentarias en favor del menor, sino que se allegaron para cumplir otros fines ajenos al objeto del cobro compulsivo aquí tramitado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0a5229ebfc728075564d9b656df38feaab6d8e8f8c4860b5147410fe37666c

Documento generado en 16/10/2020 03:12:40 p.m.



ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S

NIT 801.000.713-9



EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA

CERTIFICA QUE:

El (la) señor(a) **ROZO ABADIA DANIEL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **1.053.827.300**, labora en esta empresa desde el 12 de julio de 2019 mediante un contrato a término fijo, en el cargo de **CAMILLERO**, devengando un salario mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.**
(\$ 889.000)

Para constancia se firma en Manizales, a los tres (03) día del mes de agosto del 2020.

Si requiere verificar esta información, comuníquese con el área de Gestión Humana al cel: 3148818035, en Pereira.

Cordialmente

Aura María Velásquez Martínez
DIRECTORA RRHH

PEREIRA

Av. Guaymaral 8° 1-44
Fax 3214488
Clínica de Alta Tecnología
Manizales
Cra 56 N° 10-10
2010712

MANIZALES

Sede San Mateo
Calle 92 N° 29-75
Hospital Universitario Infantil
Calle 48 N° 25-71
8923446 - 8742494
FAX 8742496

ARMENIA

Sede Pysol Av. Centenario
Cra. 5A N° 2-63
7382105 - FAX 7456306
Hospital San Juan de Dios
4º piso

CARTAGO

Cra 2 # 23-12
Barrio Milán
2344646

Radicado 2017-00277

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ a través de apoderada de oficio frente al señor DANIEL ROZO ABADIA.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 11 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago solicitado por cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor DANIEL ROJO ABADIA por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

AÑO MES	CUOTA
MAYO 2017	\$250.000 ✓
JUNIO 2017	\$250.000 ✓
JULIO 2017	\$250.000 ✓
EXTRA JULIO 2017	\$250.000 ✓

Por las cuotas que se sigan causando en el transcurso de proceso más sus intereses hasta el que se verifique totalmente el pago.

El demandado fue notificado en el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad el día 4 de septiembre de 2017 y este guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir ce fondo el asunto de la referencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso modificado por la ley 1395 del 12 de julio de 2010, Art. 30 :

"Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. ..."

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Resaltado fuera de texto).

1. Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta por el inciso segundo del Art. 440 del Código de general del proceso, reformado por el Art. 30 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010 en la forma ya transcrita en este auto.

2. Como puntal del cobro ejecutivo que reposa en la conciliación llevada a cabo en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio el día 6 de abril de 2017 donde se fija la respectiva cuota alimentaria

El documento presentado cumple con los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del proceso; el cual también establece que se pueden cobrar ejecutivamente las obligaciones contenidas en una providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

Para el caso bajo estudio, la conciliación llevada a cabo entre las partes en la Cámara de Comercio el título ejecutivo cumple plenamente los requisitos señalados por la última norma transcrita especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses de los mismos; toda vez que las cuotas alimentarias a pesar del tiempo transcurrido no se han cancelado en su totalidad, por lo que se incurrió en mora desde el momento en que se dejaron de cancelar las sumas aludidas en la demanda y la afirmación que al respecto hace la actora no fue desvirtuada por el obligado dentro del término señalado para ello, ya que una vez notificado guardo silencio, por lo que se debe proseguir con el cobro ejecutivo.

Por lo ya dicho se continuará la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 3 de noviembre de 2016, así como las cuotas que se causen en el curso del proceso y con respecto a los intereses de mora éstos se liquidarán a la tasa estipulada conforme al art. 1617 del Código Civil sobre las cuotas alimentaria adeudadas.

Se condena en costas al demandado las cuales se tasarán en su debida oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 11 de agosto de 2017 librado en contra del señor DANIEL ROZO ABADIA y en favor de la señora DORIS JOHANNA BERMUDEZ como representante legal del menor JACOBO ROZO BERMUDEZ por las siguientes sumas de dinero:

AÑO MES	CUOTA
MAYO 2017	\$250.000
JUNIO 2017	\$250.000
JULIO 2017	\$250.000
EXTRA JULIO 2017	\$250.000

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el art. 446 del Código General proceso, (modificado por la ley 1395 de 2010) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. Con respecto a los intereses moratorios éstos serán liquidados conforme al art. 1617 del C.C sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

TERCERO: se condena en costas y agencias en derecho al demandado las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

JUEZ

mr

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado Nro. <u>103</u>
Hoy _____ del mes de 27 de septiembre del año 2017
DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

NOTIFICACION PERSONAL: en la fecha hoy _____ de 2017 notifico el contenido del auto anterior a la señora Defensora de Familia.

DEFENSORA DE FAMILIA

NOTIFICADA

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

Handwritten notes: 21/11/17, #277/17

6/5/2021

IMG-20210506-WA0171.jpg





28 de Septiembre del 2020

No.

Por \$ 321-200

Fecha

17 - Dic - 2020

Recibi (mos) de

Jacobo ROSO Bermudez

La suma de

Materia 2021
COLEGIO

Para

Hijas de los Sagrados Corazones

Cra 32 No 1067-06 Tel: 874 6504

La Enea - ~~Manizales~~

Atto (s) S.S.

Fecha

Dia	Mes	Año
26	01	21

No.

Por \$ 145.000

Recibí de:

Jacobo Roto

La suma de:

\$145.000

Por concepto de

Libros

COLEGIO

Hijas de los Sagrados Corazones

Cra 52 No. 3064 On Tel: 874 6304

La Enea - Manizales

Recibí Gloria Valercia G



CRA 23 C # 64-97 SECTOR
Teléfono 8930808

24/03/2021 05:11:45 PM

PRESCRIPCIÓN DE LENTES

Nombres RICHO BERMUDEZ JACOBO		Lugar		Fecha de Expedición		N°	
Nombre del profesional YEDY NATALIA SALAZAR		Identificación del paciente RC 105488534		24 03 2021		75143	
		Identificación del profesional C.C. 1088320095		Identificación del trabajador C.C.		Teléfono o Email del profesional	
				Dirección del profesional			

LEJAS	CND		ESFÉRICO		CILÍNDRICO		EJE		A.V.
	DERECHO	IZQUIERDO	NEUTRO	NEUTRO	-2.50	-2.50	20 °	160 °	
CERCA	DERECHO								20/30
	IZQUIERDO								20/30

PROX. CONTROL: 1 año Jueves 24 de Marzo de 2022

DISTANCIA POPULAR: 25/25

TIPO DE LENTE: MONOFOCAL

CLASE DE FILTRO: SIN FILTRO

OBSERVACIONES: SE ENVIA RX OPTICA

VIGENCIA: 3 meses Martes 22 de Junio de 2021

Firma del Profesional
Natalia Zanán

N° de Registro

**No se da Garantía
por trabajo Realizado
en otra Optica**

2585
3644
\$ 100000

ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS SAS
NIT. : 900341409 - 6

RESPONSABLE DE IVA

SEDE PRINCIPAL: CR 12 0 NORTE 20 ED MEDISALUD PISO 2 Y 3 TELEFONO: 7314646

SEDE: MANIZALES

DIRECCION: CRA 23 C # 64-97 SECTOR PALOGRANDE

Telefono de atención al cliente: 8930308

TELEFONO: 8930308



ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS SAS
 C.R. 12 0 NORTE 20 ED MEDISALUD PISO 2 Y 3

CLIENTE: ROZO BERMUDEZ JACOBO
IDENTIFICACION: 1054885534 **TELEFONO:** 3113602280
DIRECCION: CALLE 1008 N. 32-28 B. ENEA
ENTIDAD: 900341409-6-ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS
REFERENCIA:
PROFESIONAL: SALAZAR ROMAN YEIDY NATALIA

FACTURA ELECTRONICA DE VALOR AGREGADO
No. : PEM2 3644
FECHA FAC.: 2021-03-25T09:31
Cajero: YOHANA VALENCIA GALVIS
Caja: CAJA MANIZALES
Vendedor: YOHANA VALENCIA GALVIS
Orden No.: 02-2585

CUFE: 09414275a56114673163a6ae76216447624c17c98894919bb6a50d2f3d4eaa564b12185b610b512523e2819d6adb0833

Código	Nombre	Cant	V/Unit.	Descuento	IVA%	Subto
432	LENTE MONOFOCAL POLI/TALLADO	1	60,000.00	0	0	60,0
432	LENTE MONOFOCAL POLI/TALLADO	1	60,000.00	0	0	60,0
	SUBTOTAL		120,000.00	0	0	120,0
Son: CIENTO VEINTE MIL PESOS M.LEGAL						TOTAL
						120,0

El trabajo de esta factura/orden se entregara : Jueves 8 de Abril de 2021

Entero 60000
Pagos 30000
cancelado

DETALLE DE PAGOS:

EFFECTIVO

120

ORIZACION FACTURACION DIAN NRO: 18764001726535 DEL 05/08/2020 PREFUIO PEM RANGO DEL 101 HASTA 30000 VIGENCIA 12 MESES

es de 90 dias, no se responde por trabajos separados en la optica.

ISABLE DE IVA - ACTIVIDAD ECONOMICA COD 30001 TARIFA 5.0 X MIL

ente entrega montura propia USADA

Este documento se asimila a una letra de cambio. Según el Código de Comercio Art. 774

DROGUERIA WALKER # 5
Drogueria Walker No.5
ARBOLEDA RIOS JULIO EDUARDO
CRA 5 N 8-36
NIT 1060649216-1
Tel. 8906070

Régimen Responsable del Impuesto sobre las Ventas

FACTURA DE VENTA No.: DW5355458

Habilitación numeración según resolución No
18764007317983 del 2020 nov. 10 al 2022 may. 10
Rango DW5 200000 al DW5 400000 Vigencia 17
Meses

MOSTRADOR

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
07/05/2021	10:18	34 NICAN	19 NICAN
AQUATOP CREMA RESTAURADORA 250 GR			
200035434	1 C	\$ 84.800	A

Sub Total	\$ 84.800
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 84.800
Valor Recibido	\$ 84.800
Cambio	\$ 0
Exento	\$ 0
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 71.261

A: Base 19% \$ 71.261 Iva: \$ 13.540

Tipo de Pago efectivo: \$ 84.800

GRAC

Caja: DESKTOP-U8FB2U8

N.

Por \$ 256000

N-1- de 20 21

Recibí de Dous Johana Bernudez

La Suma de Docientos cincuenta

y seis el peso 0/100

Por concepto de 2 Uniformes de fisic

Recibí R. Bee y Diana



HIJAS DE LOS S.S.C.C. DE JESÚS Y DE MARÍA

RAVASCO ENEA

-CONTROL DE PAGO-

Grado Transición B

Estudiante/a Jacobo Ruiz B.

MANIZALES

FEBRERO 102.9200 12.000
Hijas de los 102 2000 Elect.
Cra 32 No. 1064 Los Corazones
La Enca Manizales
Tel: 874 6304

MARZO 102.000 12.000
Hijas de los 102 2000 Elect.
Cra 32 No. 1064 Los Corazones
La Enca Manizales
Tel: 874 6304

ABRIL 102.200 12.000
Hijas de los 102 2000 Elect.
Cra 32 No. 1064 - 06 Los Corazones
La Enca Manizales
Tel: 874 6304

MAYO _____
FIRMA _____

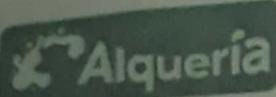
JUNIO _____
FIRMA _____

PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.

NIT 860.004.922-4 ACTIVIDAD CIBU 1040

PLANTA CAJICÁ KM 5 VÍA TABBO PBX 468 70000 FAX 488 7007

SERVICIO AL CLIENTE PBX 411 9200 LÍNEA NACIONAL 018000110000



Cliente: PANADERA SANTANA
SALAZAR SANTANA DIANA LORENA
CL 8 13 21
1053874111-7
151614 090

PREVENTA T & T
PANADERA SANTANA
ALTOS DEL PORTÓN

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. EEJE1035183
VIBR314

FECHA GENERACION
11 Abr 2021 22:13:00

FECHA VENCIMIENTO
12 Abr 2021

VENDEDOR

TR050 TAMAYO MURILLO DIANA MILCNA
PZ001 CARMEN BIBIANA ARENAS MORA

FORMA DE PAGO

CONTADO
Efectivo

ORDEN DE COMPRA

CVPEPVPZ001210410046

ITEM	CODIGO	PRODUCTO	UN	IMP	CANTIDAD	V UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Y0004	ENTERA 1100	UN	00%	2	2,636	5,272
2	Y0394	CREMA DE LECHE 450G	UN	00%	1	4,250	4,250
3	G7308	YOGURT ALQ BOL 6x140G FRE-MELO	UN	19%	1	3,449	3,449
4	G7550	ALQUERIA M&M 100G	UN	19%	6	1,508	9,048
5	G7689	Alimento lácteo KD Trululu 100G	UN	19%	6	1,508	9,048

MANDATO DASA COLOMBIA SAS NIT 9001365199

Productos excluidos de IVA conforme con lo dispuesto en el artículo 424, numeral 10 del Estatuto Tributario.

GBase Gravada 19.00 %	21,545.00	SUBTOTAL	16	31,067
YBase no gravada	9,522.00	DESCUENTO		0
IVA 19.00 %	4,093.00	IVA		4,093
		IMPUESTO CONSUMO		0
		IMPUESTO BOLSA		0
		RETEFUENTE		0
Total de Líneas: 5		VALOR A PAGAR		35,160

CUSE:

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica
TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE
RESOLUCION N. 18764911691085 DEL 2020-03-19 AL 2020-09-19
AUTORIZA PREFIJO EEJE DEL No. 000001000001 AL 000002000000



Factura electrónica generada por eBILL | F&M Technology NIT:900.306.623-4 | www.fymtech.com

AUTOREGISTRADOS SEGUN RESOLUCION NO. 18280 DEL 3 SEPTIEMBRE DE 2007. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION NO. 2888 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1993. RESPONSABLES DEL IVA REGIMEN COMUN. LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UN TITULO VALOR (LEY 1201 DE JULIO 17 DE 2008). EL COMPROBANTE ACEPTA ESTA FACTURA Y DECLARA INFORMAR REAL Y MATERIALMENTE LOS BIENES Y SERVICIOS EN ELLA MENCIONADOS. SI ESTA FACTURA NO ES CANCELADA EN EL PLAZO ESTIPULADO CAUSARA INTERES DE MORA AL PORCENTAJE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 844 DEL CODIGO DE COMERCIO. TODO CHEQUE DEPOSITADO TENDRA UNA SANCIÓN DEL 5% DE ACUERDO AL ARTICULO 794 DEL CODIGO DE COMERCIO. CANCELAR CON CHEQUE A NOMBRE DE PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. NO QUEDA SIN SELLO PARA PAGAR SOLO AL PRIMER BENEFICIARIO.

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE



Mi Casita
CLUB DEPORTIVO

HIJAS DE LOS S.S.C.C. DE JESUS Y DE MARIA

CONTROL DE PAGO

CATEGORIA _____

DEPORTISTA Jacobo Rojo B.

ENERO: _____



Mi Casita
CLUB DEPORTIVO
NIC 1053791248

FIRMA: _____

FEBRERO: _____

\$ 35,000 COLEGIO
Hojas de los Sagrados Corazones
CLUB DEPORTIVO
La Esperanza - Manizales
874 6304

FIRMA: _____

MARZO: _____



Mi Casita
CLUB DEPORTIVO
NIC 1053791248

FIRMA: _____

ABRIL: _____

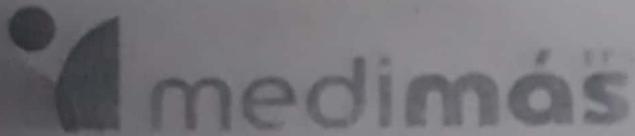
FIRMA: _____

MAYO: _____

FIRMA: _____

JUNIO: _____

FIRMA: _____



Certificado de Afiliación

La Señora **DORIS JOHANNA PERMUEZ RAMIREZ**, identificada con Cédula Ciudadanía 1 053 781 462, presenta los siguientes datos, referidos al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS014.

Información del Afiliado:

Nombre	DORIS JOHANNA PERMUEZ RAMIREZ	Tipo identificación	Cédula Ciudadanía
Número de identificación	1053781462	Fecha de retiro	
Fecha afiliación (Obligatoriedad)	01/06/2017	Razón de estado	Afiliado - empleado/ pago al día
Estado actual	VIGENTES	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliación	COOTZAFI LE	Municipio residencia	Maricóles
Dirección actual de residencia	CALLE 1100 N 32 28	Depto. Residencia	CALDAS
Código postal de residencia	8745184		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
803002775	PUNTO EMPLEO S.A.	10/07/2020	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliación	Identificación	ID	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
SENIORIFICADO	105480201	CC	JACQUE ROZO BERNARDEZ	01/06/2017	VIGENTES		ESPOSA DEL AFILIADO
SENIORIFICADO	04304087	CC	DORIS RAMIREZ DE VILLA	01/06/2017	VIGENTES		CONYUGE

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y otorga en Bogotá a los 8 días del mes de Enero de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACIÓN NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTITAFIACION****

SEÑOR USUARIO, RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS ENTIDADES DEL AHT. SS

CONTINUA MONTE

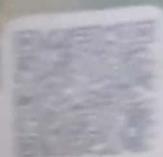
Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaborado por: Saira Liliana Granda Pérez

deban

ec



Número de Cuenta
429696866

Fecha de Emisión:

 Fecha Vencimiento:

 Fecha Suscripción:

Valor Total \$91.740

Este valor corresponde a:
 Valor Servicio de Energía: \$94.740
 Valor Impuesto de Industria y Comercio: \$7.000

Consulta nuestro Informe de Sostenibilidad 2020

ingresando a

www.sostenibilidad.ec

o escanea el código QR



Consumo de energía por hora

Horario	Consumo (kWh)	Costo (COP)
00:00 - 01:00	0.5	100
01:00 - 02:00	0.5	100
02:00 - 03:00	0.5	100
03:00 - 04:00	0.5	100
04:00 - 05:00	0.5	100
05:00 - 06:00	0.5	100
06:00 - 07:00	0.5	100
07:00 - 08:00	0.5	100
08:00 - 09:00	0.5	100
09:00 - 10:00	0.5	100
10:00 - 11:00	0.5	100
11:00 - 12:00	0.5	100
12:00 - 13:00	0.5	100
13:00 - 14:00	0.5	100
14:00 - 15:00	0.5	100
15:00 - 16:00	0.5	100
16:00 - 17:00	0.5	100
17:00 - 18:00	0.5	100
18:00 - 19:00	0.5	100
19:00 - 20:00	0.5	100
20:00 - 21:00	0.5	100
21:00 - 22:00	0.5	100
22:00 - 23:00	0.5	100
23:00 - 00:00	0.5	100

Información de Calidad Servicio al Cliente

Índice	Valor
Indice de Satisfacción del Cliente	85%
Indice de Resolución de Quejas	95%
Indice de Entrega a Tiempo	98%

Formas de Tarifa Regulada - CUB

+ +

 tarifa residencial + tarifa industrial + tarifa generador



www.checcom.co





www.efigas.com.co

N° Contrato Efigas 404495
DOCUMENTO EQUIVALENTE 1171562565
REVISIONES 151360743



DESCRIPCION DEL SERVICIO
Servicio MANUALES
Categorización PR BIENEFICIAL
Cuenta 3
Código UT20

Table with 2 columns: Description and Value. Includes rows for 'Cuentas por pagar', 'Cuentas por cobrar', 'Inventarios', 'Pasivos', 'Activos', 'Medios de pago'.

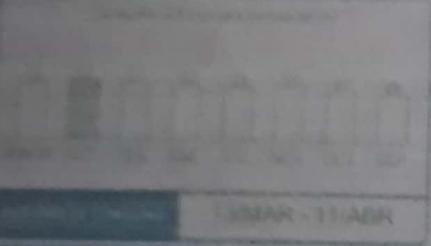


Table with 2 columns: Description and Value. Includes rows for 'Impuesto de Timbres', 'Impuesto de Industria y Comercio', 'Impuesto de Predial', 'Impuesto de Renta'.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes rows for 'Administración de la Empresa', 'Administración de Recursos', 'Administración de Ventas', 'Administración de Materiales'.

Main financial table with columns: Concepto, Valor, and others. Includes rows for 'Cuentas por pagar', 'Cuentas por cobrar', 'Inventarios', 'Pasivos', 'Activos'.

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

Advertisement for 'Impie' with the amount \$ 3.277.257 and the word 'Brillo'.

Advertisement for 'Tu Sueño Brilla' with the amount \$12.000.000 and the word 'Coljugas'.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes rows for 'Servicios públicos', 'Impuesto', 'Mantenimiento', 'Materiales'.



Paga a tiempo tu factura de gas y ¡tu tranquilo!

Advertisement for 'El Triunfo' with the number '123' and the word 'danza'.



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 123.264
PAGOS EFECTUADOS	\$ -123.264
1	\$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
DECODIFICADOR	01-May-21	31-May-21	31	\$ 12.603
TV DIGI PLUS	01-May-21	31-May-21	31	\$ 43.787
IVA				\$ 10.715
2 Total Televisión				\$ 67.105

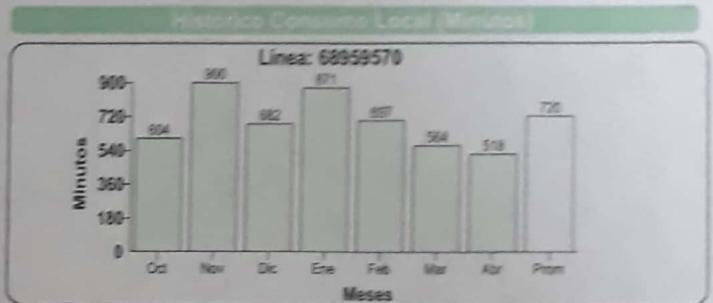
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
SERV ULTWIFI	01-May-21	31-May-21	31	\$ 8.403
INTERNET 30+15MB POR	01-May-21	31-May-21	31	\$ 18.944
TODO CLARO				\$ 1.597
IVA				\$ 1.597
3 Total Internet				\$ 28.944

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	01-May-21	31-May-21	31	\$ 1.832
TELEFONIA*	01-May-21	31-May-21	31	\$ 19.419
IVA				\$ 1.964
4				\$ 23.215

5	\$ 0
----------	-------------

Descripción	Valor	Cuota Impuestos	Valor Total
CUOTA ULTRAWIFI	\$ 4.000	\$ 0	\$ 4.000
6 Total Otros Servicios			\$ 4.000

Total a Pagar
\$ 123.264



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

DETALLE CONSUMOS LD, MÓVILES Y ALIANZAS

Claro - Comcel S.A. NIT 800.153.993-7 FLUJO-MOVIL

Tel. Origen 68959570

Fecha	Hora	No. Marcado	Descripción	Duración	Tarifa	Valor
25-Mar-21	19:34:10	3112256892	ELEGIDO	00:01:00	\$ 96,00	\$ 0,00
19-Abr-21	13:17:00	3112256892	ELEGIDO	00:01:00	\$ 96,00	\$ 0,00
20-Abr-21	12:23:33	3112256892	ELEGIDO	00:01:00	\$ 96,00	\$ 0,00
21-Abr-21	09:50:39	3147140312	ELEGIDO	00:06:00	\$ 96,00	\$ 0,00
SUBTOTAL FLUJO MÓVIL						\$ 0,00

INFORMACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA ANTE LA DIAN
 Fecha y Hora de Emisión: May 02/21 00:00
 Fecha y Hora de Aprobación: May 03/21 01:52

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE
 www.claro.com.co
 soporte@claro.com.co
 www.facebook.com/ClaroCol
 www.twitter.com/ClaroTeAyuda
 @ClaroTeAyuda
 *111
 Nacional 91800 3290 266
 Manizales 960000

HORARIO DE OFICINA
 L-V 8:00 a 6:00 S 8:30 a 4:00

OFICINAS DE ATENCION MAS CERCANAS

DIRECCIÓN	TELEFONO
Car. Manizales el Cede Cr. 23 84 B-33 L 15 Ed. Corifca	6180020020

Información Tributaria: No practicar retención en la Fuente a título de renta, según Autotarifación según Resolución N° 500238 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión sujeto de retención según Decreto 2175/03, según Oficina Constituyente según Resolución 9041 del 10 de Diciembre de 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA a Industria y Comercio, Suplemento Residencial, Actividad Económica Código CIIU 4990 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11.04 por 1.900 - 9190 tarifa actividades de telecomunicaciones tarifa 9.66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.
 COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7 Dirección Cr 69A No. 248-10 Sede Administrativa Bogotá, Licenciario del servicio de telefonía por suscripción en virtud del contrato de suscripción 295 de 1.988. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL. La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT 80017680-2 Pagina Web: http://www.sic.gov.co E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 50 Tel: (57) 01 8000 910100. El servicio de telefonía para a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas hacen desde su extensión telefónica y del estado de dichos servicios. Recuerde: Los canales de telefonía abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 194 de septiembre 1 de 1.990 expedida por el operador de dichos servicios. Recuerde: Los canales de telefonía abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 194 de septiembre 1 de 1.990 expedida por el operador de dichos servicios. No arrojará claro a usuarios o clientes por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si existe de algún caso por favor denunciar al 018003290200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura débil de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.
 El cargo por del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN SUBTARIFA de TBC, más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$ 10.000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.
 La conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (PQR 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4).
 Sistema facturador ERP, fabricado por K&L Empresas LTD. Canadá. Proveedor tecnológico de facturación electrónica. Sistema de información empresarial v.a. NIT 800.310.193. Forma de Pago de la presente factura electrónica de venta: Crédito, Método de Pago: Efectivo.